

PIERSON v. POST¹

CORTE SUPREMA DEL ESTADO DE NUEVA YORK

Agosto, 1803.

HISTORIA PREVIA

Post, estando en posesión de ciertos perros de caza bajo su mando, encontró en un territorio salvaje, inhabitado, sin dueño y baldío (o descampado) una de esas dañinas bestias llamadas zorros. Mientras Post cazaba, perseguía y buscaba el zorro con sus perros de caza, Pierson, bien sabiendo que el zorro estaba siendo cazado y perseguido, lo mató y se lo llevó, a la vista de Post, para prevenir que él lo atrapara.

Habiendo sido el veredicto interpretado a favor del demandante (Post), el demandado interpuso una “certiorari” (solicitud que realiza una de las partes de un pleito, a un tribunal apelativo para la revisión de una decisión adoptada por un tribunal de menor jerarquía) alegando que las declaraciones y los asuntos antes contenidos no eran suficientes en derecho para mantener una acción.

RESOLUCIÓN

Juicio de revocación

Animales “Ferae Naturae” (Término legal utilizado para denominar a cualquier animal que no se considera domesticado según la ley). Acerca de qué da el derecho de propiedad en lugares donde se prohíbe el paso.

La caza por sí sola no da (confiere) derecho de propiedad sobre animales “feroe naturoe”, por lo tanto una acción no prosperará en contra de un hombre por matar y llevarse un animal cazado a la vista de la persona que originalmente lo encontró y comenzó la persecución y que estaba a punto de tomar posesión de él.

La ocupación de animales salvajes puede ser adquirida sólo por posesión, pero tal posesión no significa posesión física (manucaption) aunque ella se trate de rodear a la criatura, para que no pueda escapar.

CITACIONES. ABOGADO:

[...]

JUECES:

TOMPKINS, J., LIVINGSTON, J.

OPINIÓN POR:

¹ Traducción libre realizada por la ayudante Constanza Petit para el curso de Propiedad del profesor Rodrigo Gil el año 2013. Reproducción autorizada por la autora para fines únicamente académicos.

TOMPKINS; LIVINGSTON

OPINIÓN:

TOMPKINS, J., DELIVERED (dictada u otorgada) la opinión de la corte:

Esta causa viene a nosotros en respuesta a una “certiorari” dirigida a una de las justicias del condado de Queens.

La cuestión cometida por el abogado en esta causa para nuestra determinación es si Lodowick Post, por la persecución con sus perros de caza en la forma alegada en esta declaración, adquiere un derecho de propiedad sobre el zorro, como lo sostendrá una acción contra Pierson por matar y llevarse al zorro.

La causa fue argumentada con mucha habilidad por el abogado de ambas partes, y presenta para nuestra decisión cuestión noble y buena. Es admitido que un zorro es un animal “feroe naturoe” y que la propiedad de tales animales es adquirida sólo por ocupación. Este reconocimiento restringe la discusión a la simple pregunta acerca de qué cantidad de actos de ocupación aplicaron para adquirir el derecho sobre animales salvajes.

Si hemos recurrido a escritores antiguos acerca de los principios generales del derecho, el juicio que se encuentra abajo es obviamente erróneo. Las Instituciones de Justiniano (lib. 2, tit. 1, sec. 13), y Fleta (lib. 3, ch. 2, p. 175), adoptan el principio que la persecución por sí sola, no confiere ni propiedad ni derecho al hombre que caza; y que incluso la persecución acompañada de herir es igualmente poco efectiva para ese propósito, a no ser que se lleven efectivamente al animal. El mismo principio, es reconocido por Breton (lib. 2, ch. 1, p. 8).

Puffendorf (lib. 4, ch. 6, sec. 2 y 10) define la ocupación de bestias “feroe naturoe” como la posesión corporal de ellas y Bynkershock es citado al coincidir con esta definición. Puffendorf afirma con vacilación que una bestia salvaje herida mortalmente o bien mutilada o lisiada, no puede ser interceptada por otro, mientras la persecución de quien hirió al animal continúe. Las autoridades son decisivas al mostrar que la mera persecución no le dio a Post un derecho sobre el zorro, sino que este se convirtió en propiedad de Pierson, quien lo interceptó y lo mató.

Por lo tanto, sólo queda preguntarse acerca de si existe alguna opinión o autoridad contraria a ser encontrada en otros libros, la cual pueda inducir a una decisión diferente. La mayoría de los casos que han ocurrido en Inglaterra referidos a la propiedad en animales salvajes, o han sido discutidos y decididos sobre los principios de los estatutos de regulaciones positivas, o han sido planteadas entre el cazador y el dueño de la tierra en la cual las bestias “feroe naturoe” han sido aprehendidas; el reclamo de ellas por el título de ocupación y la posterior “rationes soli”. Poca satisfacción puede por ende, ser derivada de los reporteros (¿?) ingleses.

Barbeyrac, en sus notas sobre Puffendorf, no accede a la definición de ocupación por este último, por el contrario, afirma que la aprehensión corporal efectiva no es necesaria en todos los casos para constituir posesión de animales salvajes. Sin embargo, él no describe el acto que según sus ideas, van a permitir una apropiación de tales animales para uso privado, de modo de excluir el reclamo de otras personas por



título de ocupación al mismo animal; además es está lejos de acertar que la persecución por sí misma es suficiente para ese propósito. En una extensión cierta, y tan lejos como Barbeyrac parece ir para mí, sus objeciones a la definición de Puffendorf's de ocupación son razonables y correctas.

Eso es decir que la aprehensión corporal efectiva no es indispensable para adquirir derecho o posesión sobre bestias salvajes; pero por el contrario, las heridas mortales sobre tales bestias por parte de alguien que no abandona su persecución, podrían indicar que el animal es de su posesión toda vez que el perseguidor manifiesta una intención inequívoca de apropiarse del animal para su uso individual, privándolo de su libertad y dejándolo bajo su control.

Entonces, medios tales como rodear y asegurar tales animales con redes, o interceptarlos de tal manera que se les prive de su libertad natural y hagan el escape imposible, se presume que también pueden dar posesión de ellos, a aquellas personas que por su industria y labor han utilizado tales medios para su aprehensión. Barbeyrac parece que ha adoptado y ha tenido en cuenta en sus notas la opinión más certera de Grotius respecto de la ocupación. Este autor hablando de la ocupación, procede de esta manera: *"Requiritu autem corporalis quodam possessio ad dominium adipiscendum; atque ideo, vulnerasse non sufficit."* Pero en la siguiente sección él explica y califica su definición de ocupación: *"Sed possessio illa potest non solis manibus, sed instrumentis, ut decipulis, ratibus, laqueis dum duo adsint; primum ut ipsa instrumenta sint un nostra potestate, deinde ut fera, ita inclusa sit, ut exire inde nequeat"*. Esta calificación abarca toda la extensión de la objeción de Barbeyrac a la definición de Puffendorf, y permite adquirir propiedad por ocupación, como puede ser razonablemente inferido a partir de las palabras o ideas expresadas por Barbeyrac en sus notas. El caso que está ahora bajo consideración es uno de mera persecución y no presenta circunstancias o actos que pueden traerla bajo la definición de ocupación acuñada por Puffendorf o Grotius o de las ideas de Barbeyrac acerca de ese tema.

Del caso citado desde 11 Mod. 74, 130, [*9]. Yo creo claramente distinguible del presente, en que cuanto la acción fue para entorpecer maliciosamente y para perturbar al demandante en el ejercicio y goce de una franquicia privada; y en el reporte del mismo caso (3 Salk. 9), holt, Ch. J., se señala que los patos estaban en el estanque del demandante y por ende en su posesión, a partir de lo cual es obvio que la corte enfatizó en su opinión acerca de la posesión del demandado sobre los patos, *ratione solis*.

Estamos más inclinados a restringir o limitar posesión u ocupación de las bestias "feroe natureo", dentro de los límites prescritos por los autores antes citados, en favor de la certeza y la preservación de la paz y el orden en la sociedad.

Si el primero en ver a los animales y comenzar la persecución de ellos sin haberlos, herido, rodeado o atrapado, de tal forma de privarlos de su libertad natural y someterlos al control de su perseguidor, entregaría las bases de las acciones en contra de otros para interceptarlos y matarlos, esto probaría una fuente fértil de discusiones y litigación.

No obstante lo poco cortés o lo poco amable que puede haber sido la conducta de Pierson con respecto a Post en esa instancia, este acto no produjo lesión o daño por el cual se pueda aplicar un remedio legal. Somos de la opinión que el juicio de abajo fue errado y que debe ser revertido.



LIVINGSTON, J. Mi opinión difiere de la de la Corte. De las seis acciones tomadas en cuenta en la acción legal (de abajo), todas son abandonadas con excepción de la tercera, la cual reduce la controversia a una sola pregunta.

Si una persona la cual, con sus propios perros de caza, caza a un zorro en un terreno desaprovechado e inhabitado, y está en el punto de apoderarse de su presa, adquiere tal interés en el animal como para tener un derecho de acción legal en contra de otro, el cual al ver al cazador y sus perros en plena persecución y con el conocimiento de esta, mata y se lleva al zorro.

Este es un punto enredoso y debería haber sido sometido al arbitrio de deportistas, sin estudiar detenidamente a Justiniano, Fleta, Bracton, Puffendorf, Locke, Barbeyrac o Blackstone, todos los cuales han sido citados: ellos no habrían tenido ninguna dificultad en llegar a una conclusión correcta. En una corte constituida de este modo, la piel y el cadáver (animal muerto) del pobre Reynard habrían sido debidamente dispuestos -and a precedent set-, interfiriendo con el no uso o la costumbre la cual la experiencia de los años ha sancionado y la cual debe ser muy bien conocida por todos los devotos de Diana. Pero las partes se han referido a la pregunta de nuestro juicio y debemos deshacernos de ella, tan bien como podamos, desde las luces parciales que poseemos, dejando a un tribunal más alto la corrección de cualquier error que seamos tan desafortunados de cometer. Por los alegatos se reconoce que un zorro es una bestia salvaje dañina. Ambas partes lo han considerado, como la ley de “las naciones hacen al pirata”, “hostem humani generis”, y aun que “de mortuis nil nisi bonum” sea una máxima para nuestra profesión, la memoria del fallecido (¿? En referencia al animal) no ha estado disponible. Sus depredaciones en los granjeros y en los establos no han sido olvidadas; y matarlo donde quiera que se encuentre, se considera meritorio y de beneficio público. De ahí se deduce que nuestra decisión deba tener en cuenta el mayor estímulo posible para la destrucción de un animal, tan malicioso y despiadado en su carrera. Pero, ¿quién criaría un grupo de perros, o qué caballero al sonido de un cuerno, y al despuntar el día, se montaría en su corcel y por [*181] horas seguidas, “sub jove frígido”, o un sol vertical persigue los vientos de su astuto cuadrúpedo, si, llegada la noche, y sus tretas [**12] y fuerzas estaban casi exhaustas, si un fresco intruso quien no ha compartido los honores o las labores de la caza, fuera autorizado a participar en la muerte, y cargar triunfante el objeto de persecución?. Lo que sea que Justiniano haya pensado del asunto, se debe recordar que su código fue compilado hace muchos cientos de años y realmente hubiese sido muy duro, a la distancia de muchos siglos, no tener el derecho de establecer una regla para nosotros mismos. En sus días no sabemos de ninguna orden de hombres que lo haya convertido en un negocio, en el idioma de la declaración en esta causa, “con perros que encontrar, perseguir y cazar”, estos animales también, sin ningún otro motivo que la preservación del corral romano; si esta diversión hubiese estado de moda, los abogados que componían sus institutos se habrían preocupado de no aprobarla, sin un aliento adecuado. De existir por lo tanto en la compilación, parecería incidir negativamente en contra del acusado por error, quien, en esta ocasión fue el cazador del zorro, sólo tenemos que decir “tempora mutantur”; y si los hombres por sí mismos cambian con el tiempo, por qué las leyes también no cambian.

Se puede esperar, sin embargo, por [**13] el consejo aprendido, que se debe prestar más atención a sus autoridades. Las he examinado todas, y me es muy difícil determinar si adquirir el dominio sobre algo que antes era común, será suficiente que escasamente lo veamos o sepamos donde está, o que lo

deseemos, o hacer una declaración de nuestra voluntad respecto a él; o si, en el caso de bestias salvajes poner un trampa o sentarse a esperar, o perseguir, sea suficiente. O si una herida real o matarlo o el contacto con el cuerpo y la ocupación sean necesarias.

Los escritores de ley general, que nos han favorecido con sus especulaciones sobre estos puntos, difieren de todos ellos; pero tan grande como es la diversidad de sentimientos entre ellos, se deben adoptar algunas conclusiones sobre el tema inmediatamente frente a nosotros. Después de una deliberación madura, adopto por la de Barbeyrac como la más racional y menos susceptible de ser objetada. Si en libertad podemos imitar la cortesía de un cierto emperador, quien para evitar ofender [*182] a los defensores de estas doctrinas, adoptó una posición intermedia y que por distinciones ingeniosas, rindió a quienes les pertenecía la palma de la victoria. [*14]. Él ordenó, que si una bestia era seguida por grandes perros, esta debería pertenecer al cazador y no al ocupante ocasional. Y de igual manera si era asesinado o herido con una lanza o espada. Pero si fuese cazado con beagles (en referencia a los perros) solamente, entonces él pasaría a ser del captor y no del primer perseguidor. Si muriese por un dardo, una honda o un arco, cayó para cazador, durante la persecución, y no para quien después lo encontrara y se apoderara de él.

Ahora que no tenemos regulaciones municipales propias y que la búsqueda como aparece en el caso, siendo los perros de estatura imperial, tenemos la libertad de adoptar una de las provisiones ya citadas, las que también se condicen con la conclusión aprendida de Barbeyrac, que la propiedad en los animales “feroe natureo” puede ser adquirida sin contacto corporal o control físico (manucaption), siempre que el persecutor se encuentre al alcance, o tenga una posibilidad razonable, (lo que ciertamente existe aquí) de tomar lo que él así ha descubierto para su propio uso.

Cuando reflexionamos también que el interés de nuestros granjeros, los hombres más útiles de la comunidad, será avanzado (advanced) por la destrucción de una bestia tan perniciosa e incorregible que no podamos errar a decir que una búsqueda como esta a través de tierras desaprovechadas o desocupadas, y las cuales debían haber terminado rápida e inevitablemente en posesión corporal, o apoderamiento corporal, confiere tal derecho al objeto de este, como para convertir a cualquiera en un malhechor que interfiera y respalde el botín (el zorro). El juicio de la justicia debería por lo tanto en mi opinión, ser afirmado.

Juicio de revocación n.1.